

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Propaganda electoral anticipada: causas y efectos de su
reincidencia**

-Tesis de Licenciatura-

Claudia Lorena Morales Alarcón

Guatemala, marzo 2015

**Propaganda electoral anticipada: causas y efectos de su
reincidencia**

-Tesis de Licenciatura-

Claudia Lorena Morales Alarcón

Guatemala, marzo 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Coordinador del Departamento de Tesis Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Revisor de Tesis Lic. Carlos Enrique Morales Monzón

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Héctor Andres Corzantes Cabrera

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuche

Segunda Fase

Lic. Julio César Villalta

Licda. María Cristina Cáceres López

Licda. María Eugenia Samayoa Quiñonez

Licda. María Eugenia Samayoa Quiñonez

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Magda Esther Vásquez

M. Sc. Mario Jó Chang

Licda. Alba Patricia Hoenes Ponce



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, dos de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROPAGANDA ELECTORAL
ANTICIPADA: CAUSAS Y EFECTOS DE SU REINCIDENCIA**, presentado
por **CLAUDIA LORENA MORALES ALARCÓN**, previo a otorgársele el
grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa
de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se
 nombra como Tutor a la Licenciada **LILIANA ADALGISA AGUILERA
GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LORENA MORALES ALARCÓN**

Título de la tesis: **PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA: CAUSAS Y EFECTOS DE SU REINCIDENCIA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

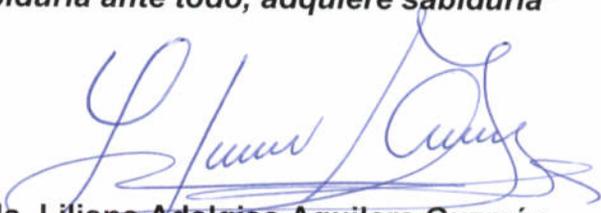
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de octubre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA: CAUSAS Y EFECTOS DE SU REINCIDENCIA**, presentado por **CLAUDIA LORENA MORALES ALARCÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS ENRIQUE MORALES MONZÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LORENA MORALES ALARCÓN**

Título de la tesis: **PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA: CAUSAS Y EFECTOS DE SU REINCIDENCIA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Carlos Enrique Morales Monzón
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LORENA MORALES ALARCÓN**

Título de la tesis: **PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA: CAUSAS Y EFECTOS DE SU REINCIDENCIA**

El Coordinador del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA LORENA MORALES ALARCÓN**

Título de la tesis: **PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA: CAUSAS Y EFECTOS DE SU REINCIDENCIA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de enero de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

Al Ser Supremo

Que con su infinito amor perfecto, me concedió sabiduría, paciencia, fe, esperanza y provisión para culminar este sueño.

A la Universidad Panamericana

Por acogerme en su seno y llenarme del conocimiento necesario para mi superación profesional.

A mis padres y especialmente a:

Miguel Morales

Por haberme regalado el soplo de vida y su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida.

A mi madre abnegada:

Consuelo Alarcón

Porque con sus desvelos, sacrificios, dedicación y amor me permitió vivir, crecer y formarme con sólidos principios morales basados en la humildad, respeto, responsabilidad, amor, tolerancia, perseverancia y servicio al prójimo, Dios le bendiga por siempre mi amada Madrecita.

A mis amadas hijas:

Gabriela, Jasmine y Angie

Princesas, tesoros y bendiciones que Dios encomendó en mis manos, razones de mi existencia, lucha y perseverancia para alcanzar mi meta profesional y ser ejemplo digno para ellas.

A mi familia en general:

Con cariño y amor fraterno.

A mis primos hermanos:

Cristian Omar y Boris Alfredo

Flores sobre sus tumbas.

A mis Catedráticos y personas especiales:

Licda. Clara Delia Romero,

Ing. Carlos Ordoñez

Lic. Nery Galdámez,

Familia Blanck Morales

y Fam. Ardón Hilton.

Infinitas gracias por su sincero, inmenso e incondicional apoyo.

A usted:

Especialmente.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
De la propaganda electoral y su marco doctrinario y legal	1
De las sanciones y amonestaciones impuestas por el Tribunal Supremo Electoral	15
Propaganda electoral anticipada: causas de reincidencia y efectos de su práctica	20
Análisis comparado sobre el marco legal de la propaganda electoral en Colombia y en Centroamérica	28
Conclusiones	43
Referencias	45

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con el fin de determinar las causas de reincidencia que influyen en los partidos políticos para la práctica constante de propaganda anticipada y, asimismo, establecer sus efectos en el ámbito jurídico, político y social guatemalteco.

Para el efecto, se presentaron temas relativos a su marco doctrinario y legal, tipo de sanciones y amonestaciones impuestas. También se plantearon los motivos por los cuales el Tribunal Supremo Electoral (TSE) ha aplicado sanciones a los partidos políticos que infringen la ley, así como las causas y efectos de su práctica. A través de estos planteamientos se pudo establecer que, a pesar de existir restricciones para el uso de la propaganda electoral, persiste la inobservancia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pues ésta indica que la misma debe iniciarse a partir de la convocatoria oficial hecha por el TSE.

En el presente trabajo también se efectuó un análisis de derecho comparado a efecto de conocer el marco jurídico de la propaganda electoral en países como Colombia y los centroamericanos, principalmente sobre las sanciones impuestas a los partidos políticos transgresores de la ley y determinar la severidad o no de las mismas. Por

último, se plantean las conclusiones respectivas y las referencias que sirvieron de fundamento para el presente estudio.

Palabras clave

Propaganda anticipada. Reincidencia. Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral. Sanciones. Amonestaciones. Legislación. Causas y efectos jurídicos.

Introducción

En el presente trabajo se abordó el tema sobre las causas de reincidencia que influyen en los partidos políticos en la práctica constante de propaganda electoral anticipada y se estableció que una de las causas que motivan al uso desmedido y anticipado de la propaganda electoral por las organizaciones políticas, es la falta de regulación sobre la misma en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Esta situación se presta a que los contendientes abusen de una de las fases del proceso electoral, de la cual únicamente deben hacer uso posterior a la convocatoria a elecciones hecha por el Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, se pudo establecer la importancia de la observancia y el fortalecimiento de las sanciones a imponer por parte de dicho Tribunal y de hacer cumplir dichas disposiciones, para que cada una de las organizaciones políticas se apeguen y no transgredan la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85), puesto que al iniciar anticipadamente la propaganda electoral; no sólo incumplen con la Ley, sino también provocan que la población se hastíe de tanta propaganda.

El abuso de la utilización de la propaganda anticipadamente trae como consecuencia que se desencadenen actitudes en el electorado, tales como: el negativismo a ejercer el voto, desinterés en el proceso electoral, así como la falta de fortalecimiento de la democracia en el país.

Para recabar los datos y la información, se efectuó estudio y análisis de libros y la ley sobre la materia. También se consultó medios de comunicación escritos e internet; utilizando como método de investigación el analítico-deductivo, a efecto de poder así plantear las conclusiones respectivas.

De la propaganda electoral y su marco doctrinario y legal

Doctrinariamente, ésta es considerada por Domenach, como: “La propaganda de tipo publicitario que se limita a campañas más o menos espaciadas, de las cuales el caso típico es la campaña electoral, de destacar ciertas ideas y procedimientos delimitados en la expresión de actividad política”, (1968:8), por lo que para lograr esa proyección ansiada y buscada, se han utilizado los distintos medios de comunicación que existen para el efecto.

Domenach, señala que “...el fin de la propaganda es proponer o imponer dogmas que definen el comportamiento, la forma de ser o bien el convencimiento en el actuar de las masas”, (1968:3).

Quiere decir que la propaganda influye enorme y fundamentalmente en la actitud de la persona y en sus decisiones basadas en su razonamiento o simplemente deducidas como resultado de la información recibida a través de la misma.

Se puede observar que por medio de la propaganda electoral de forma personal de puerta en puerta los partidos políticos buscan el contacto cercano y directo entre sus candidatos y los electores para conseguir con ello la aceptación, pero este tipo de propaganda refleja un impacto

reducido pues se les acorta el tiempo y no logran cubrir todas las zonas de la región y en el caso de propaganda electoral a través de los distintos medios de comunicación, la presentación del mensaje político permite su acogimiento por miles de electores; al mismo tiempo, se considera que esta comunicación es de carácter impersonal, y de amplio impacto.

Propaganda electoral anticipada

Con relación a ésta, no hay una definición exacta, este aspecto deviene de los lineamientos y regulaciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 193: “El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral”, (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

Al interpretar lo antes indicado, se deduce que toda actividad fuera de la oficialidad declarada por el órgano rector electoral y promovida por cualquier partido político con el ánimo de promocionar a la propia organización y a quienes eventualmente podrían representarlo en un evento electoral futuro, se debe declarar como propaganda electoral anticipada.

Lo anteriormente expuesto demuestra que se ha hecho caso omiso de lo indicado por la Ley relacionada, en especial, por algunas organizaciones políticas que cuentan con suficientes recursos para montar una campaña publicitaria con cobertura nacional. Esta manera de actuar, poco ética y voluntariosa, respecto del mandato legal, riñe con los valores que debería esgrimir cualquier grupo que busque gobernar a un país dentro de los cánones de la justicia, la equidad y el respeto.

Al enfatizar de nuevo en la propaganda anticipada, es decir, pautar en los medios audiovisuales, contratar espacio en los medios escritos, así como el uso de espacios públicos ubicados estratégicamente en lugares de frecuente tránsito de personas, son unas de las formas habituales de alocución para captar el interés de los votantes.

Al respecto, Domenach señala que: “Se dirá que el público está harto de propaganda. Esto es indiscutible; como ya lo hemos visto. Pero precisamente, por repugnancia ante los excesos de la propaganda”. (1968:56).

Lo indicado por Domenach (1968) confirma que ante la abundante y apresurada propaganda electoral anticipada, la ciudadanía se hastía, lo que indiscutiblemente provoca aversión a los discursos políticos con la tendencia inteligente de no darle crédito a los hechos y ofrecimientos.

Significa entonces que el electorado ha ido adquiriendo madurez y que cada vez se les hace más difícil a las organizaciones políticas una inclinación incondicional hacia sus ofertas plasmadas de demagogia y poco consecuentes con la realidad del país.

Definición legal de propaganda electoral

El Reglamento de la Ley sobre la materia, en el artículo 62 Bis, la define de la siguiente manera: “Es toda actividad organizada y llevada a cabo por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por sí o por coalición encaminadas a promoción de candidatos y programas de gobierno, utilizando los medios de comunicación...”. Se considera que en la actualidad, la propaganda electoral que realizan los partidos políticos suele ir acompañada de señalamientos al gobierno de turno, de promesas de cambio dejando a un lado tanto la ideología del partido político como las propuestas realistas que logren incidir en la actitud de la población.

Corona, señala que: “La propaganda electoral es la que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas”. (<https://www.google.com.gt/search?q=Teor%C3%ADa+y+t%C3%A9cnica+de+la+propaganda+electoral>. Recuperado 09.10.2013).

En ese sentido, cabe mencionar que los partidos políticos para obtener esos resultados y dar a conocer información inclinada a captar el interés de la mayor parte de la población, utilizan a los distintos medios de comunicación, quienes a través de mensajes maniobrados buscan respuestas más de tipo emocional que racional, acerca de la información dada a conocer.

Origen de la palabra propaganda

El Diccionario de la Real Academia Española dice que la palabra propaganda proviene del latín Propaganda, que ha de ser propagada y la define como “Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores”. (<http://lema.rae.es/drae/?val=propaganda>. Recuperado 17.06.2014). Es decir que se persigue conquistar simpatizantes e influenciar en la decisión de los electores.

Dentro de los aspectos históricos interesantes que datan de la Revolución Francesa en 1789, se resalta que:

...fue de los clubes, de las asambleas, de los comités revolucionarios de donde salieron los primeros discursos de propaganda, los primeros encargados de la propaganda que eran entre otros los comisarios en los ejércitos. Por primera vez una nación se liberaba y se organizaba en nombre de una doctrina considerada inmediatamente como universal. (Domenach, 1968:8).

Indica Domenach: “La propaganda es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX, que sin ella serían inconcebibles las grandes conmociones de nuestra época, la revolución comunista y el totalitarismo”. (1968:2). Cabe considerar que debe tomarse en cuenta que la propaganda política electoral ha evolucionado; partiendo con el contacto personal, medios escritos y volantes, sin perder el trato directo con los electores hasta incursionar el uso de otros medios de comunicación más sofisticados.

Se considera que la propaganda por medios audiovisuales tiene una mayor influencia en la población en general, pero especialmente en aquellas que carecen de una formación académica, puesto que se transmite el mensaje de una forma clara, idónea, concreta y concisa, lo que hace que la ciudadanía comprenda y capte lo que se desea hacerles llegar. Las distintas acepciones denotan que la propaganda tiene gran importancia, puesto que influye severamente en la conducta, opinión y decisión de los electores, para escoger a quienes deseen que gobiernen el país.

La propaganda dentro de la legislación guatemalteca

Para que todo siga un orden, desde el momento en que se declara un proceso electoral, se permite hacer propaganda electoral en el entendido que los partidos políticos, en el ejercicio del derecho de

libertad de expresión y su utilización de una forma inteligente, deben ajustarse a lo regulado en la norma electoral, al tomar en cuenta que el buen uso de la misma reflejará el respeto por la Ley, así como también para el ente rector que tiene a bien la supervisión e inspección del estricto cumplimiento de los preceptos legales que regulan todo proceso electoral.

Es por ello que en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley respectiva, se categoriza como:

Es toda actividad organizada y llevada a cabo por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por sí o en coalición encaminados a promoción de candidatos difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación auditivos, visuales, interpersonales y redes sociales o cualesquiera otros medios que en el futuro se creen, en forma gráfica, fonética, ideológica, directa, indirecta, sugerida o implícita.

La propaganda, entonces, es una de las fases del proceso electoral, la cual debe estar encaminada siempre dentro de acciones lícitas con las que se den a conocer los principios ideológicos y la organización de gobierno que tiene el partido político en sí. A través de la propaganda se puede proyectar a los candidatos que han sido propuestos para ocupar los diferentes cargos elegibles, con el objetivo final de la captación del favoritismo de los electores, pero este procedimiento solo debe de iniciarse luego de que haya sido legalmente convocado el proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de los aspectos más importantes sobre este tema se pueden mencionar:

a) Requisitos de la propaganda electoral

Con base en lo regulado en el artículo 219 de la Ley rectora: “La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público”. Quiere decir que los partidos políticos deben adherirse a las restricciones instauradas en dicha ley, evitar actos que deshonren la moral, sobresalten el derecho de propiedad o bien alteren el orden público. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo citado, se establece:

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

Se considera que una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria respectiva, todo partido político, legalmente inscrito, tiene el derecho de utilizar toda clase de propaganda política a través de cualquier medio de comunicación, siempre dentro del marco de respeto al derecho ajeno.

En atención a lo que regula el quinto párrafo del artículo antes mencionado: “En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta ley deberá ser devuelto a sus propietarios”. En esa misma norma, en su sexto párrafo:

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política cuando se tenga derecho a la misma.

Quiere decir que lo establecido en dicha norma es claro. Sin embargo, la concientización en los dirigentes de los distintos partidos políticos de apegarse o de ceñirse a lo normado en dicha Ley, es escasa. Esto es notorio en la distribución de propaganda electoral en tiempo y espacios autorizados, así como al retiro de la misma una vez haya concluido el proceso electoral. A partir de ese instante, las distintas organizaciones políticas deben de retirar toda la propaganda utilizada durante la campaña, dentro del término de sesenta días, de la forma establecida en la norma rectora.

b) De los tiempos de transmisión

Se considera que los medios de comunicación deberán prestar sus servicios en equidad e igualdad de condiciones para todos, cuidar que

sea sin discriminación alguna, en ambos aspectos. La Ley es totalmente clara en ese sentido, aunque al tratarse de propaganda por medio de radio o televisión, les es casi imposible la cesión de espacios iguales, por la excesiva cantidad de partidos políticos que existen en cada contienda electoral, dichos medios no pueden vender espacios más amplios a un partido que a otro y deben realizar una política informativa imparcial. La norma electoral en su artículo 220 establece que:

El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer en cada evento electoral o procedimiento consultivo, para aplicarse por igual a cada organización política o coalición participante, los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos.

...Asimismo, deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios.

Así también, en el segundo párrafo del artículo relacionado se establece que: “Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos”. De esto se deduce, que dichos medios no pueden negarle sus servicios a ningún partido político que requieran los mismos, por lo que deben mantener las tarifas vigentes hasta seis meses antes del inicio de la propaganda electoral. Toda organización política es merecedora de recibir igual

tratamiento en precio, espacio y ubicación de la propaganda para lo cual contrata el servicio.

El artículo 221 de la Ley en mención, establece que:

- a. El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.
- b. A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en dicha ley; y,
- c. El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos es de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.

Por consiguiente, ningún partido político puede sobrepasar el tiempo límite establecido para trasladar su ponencia a los ciudadanos en general.

Criterios o razones de toda propaganda audiovisual

Nada impide el uso de medios de comunicación: escritos, televisión, radio, internet, mítines, caravanas, pancartas, afiches, panfletos, vallas publicitarias y canciones en todo proceso electoral, para promover al candidato y al partido político ante las masas y, asimismo, acentuar las debilidades de los demás participantes en la contienda. En los últimos tiempos, las presentaciones públicas y visitas a las poblaciones del país, tienden a alcanzar un sentimiento de unidad con el electorado, con la ventaja del bajo costo que ello implica.

No obstante ante lo oneroso de pautar en los medios audiovisuales, radio y televisión, no siempre los resultados son positivos, ello dependerá del tipo y calidad del mensaje, puesto que la repetición continua del mismo, así como puede persuadir y captar simpatías hacia determinado partido, también puede crear confusión, debido a la poca seriedad y humorismo que llega a desarrollarse en ciertos mensajes, que en su ignorancia e inocencia, los niños cantan, aplauden e imitan burlescamente, perdiéndose la esencia de la información que se desea trasladar a la población adulta para captar su voto.

Restricciones de la propaganda electoral

Precisamente, porque se ha abusado de un derecho, que como ya se indicó, tienen por igual todas las organizaciones políticas, legalmente establecidas y habilitadas para participar en un proceso electoral. La misma legislación impone algunas limitaciones orientadas a regular su actuación. El Reglamento de la Ley, en su artículo 67 establece que:

No será permitido ninguno de los siguientes medios de propaganda política electoral:

- a. Leyendas sobre el asfalto o pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas, usándose yeso, pintura, papeles engomados o adhesivos con cualquier pegamento, plástico u otros medios;
- b. Rótulos o carteles en montañas, cerros u laterales de carreteras, así como valerse de cualquier otro procedimiento que afecte el entorno natural;
- c. Fijación de letreros, sean pintados o pegados, en puentes, en edificios o monumentos públicos;
- d. Igual actividad que afecte casas o edificios privados, salvo que se cuente con el permiso, por escrito, de los respectivos propietarios;

- e. Toda forma de propaganda, valiéndose de creencias religiosas o invocando motivos de religión, que influya en los ciudadanos a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas;
- f. Publicar actividades benéficas con fines políticos; y
- g. Realizar propaganda anónima.

De lo anterior, se puede deducir que dentro de las restricciones de la propaganda electoral, la norma rectora busca que su cumplimiento se desarrolle dentro de un espíritu de democracia, igualdad y libertad de expresión. La idea central es que el proceso de ésta sea dentro de un marco de respeto y apego a las normas legales, que permitan la igualdad de oportunidades, así como la equidad electoral, en espera de que lo que ocurra en el desarrollo de la propaganda electoral, evidencie si una elección es libre y justa.

Se considera también que cualquier proceso electoral debe tener una temporalidad y que así como tiene un principio, debe también concluir. Es interesante lo referido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley relacionada, el cual regula que: “La propaganda y encuestas electorales, serán permitidas desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones y hasta treinta y seis horas, antes de celebrarse las mismas”. Lo anterior significa que toda esta actividad se encuentra supeditada a la oficialidad de la convocatoria a elecciones por parte del Tribunal Supremo Electoral.

En cuanto a los medios privados, el artículo 222, primer párrafo del mismo cuerpo legal, de alguna manera busca equidad en el acceso a los servicios que prestan, al indicar que:

Todo medio de comunicación deberá registrar sus tarifas para propaganda electoral ante la Auditoría Electoral, dentro de la semana siguiente de efectuada la convocatoria, estas no podrán exceder a las tarifas comerciales, las cuales deben ser el resultado del promedio de las mantenidas en los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

De lo anterior, se deduce que el registro de las tarifas para propaganda electoral es de carácter obligatorio, a efecto de poder operar en la distribución de la misma, por lo que no debe sobrepasar las tarifas comerciales vigentes, hasta seis meses atrás a la fecha de la convocatoria. La tabla tarifaria se deberá hacer en declaración jurada suscrita por el representante legal o el propietario de la misma. En concreto, se considera que las pautas de propaganda electoral regirán mientras dure el proceso convocado por el Tribunal.

De las sanciones y amonestaciones impuestas por el Tribunal Supremo Electoral

Es común que en toda actividad, en donde participen muchas personas con diversas características, siempre se presenten algunas anomalías o faltas a la ley. Es que la propaganda se inicie anticipadamente, que ésta se exceda en su contenido, que se acuse sin razón a otro contendiente o que se falte el respeto a una autoridad o a una institución.

El Diccionario de la Real Academia Española dice que la palabra sanción proviene del latín Sanctio, -onis y la define como "Pena que una ley o reglamento establece para sus infractores", (<http://lema.rae.es/drae/?val=sanción>. Recuperado 17.06.2014). Se refiere al castigo establecido a todo acto punible, al cual se hace merecedor el infractor de una norma legal.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el artículo 90, en sus tres primeros párrafos regula que en el caso de propaganda anómala, el partido político se sancionará con "...el monto equivalente de quince a ciento veinticinco dólares de Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley". Una vez la resolución que impone la multa se encuentre firme, deberán cancelarla en el Tribunal Supremo Electoral,

dentro de los quince días siguientes al que cobró firmeza. Se debe observar que el cumplimiento del pago de la multa no dispensa la inobservancia a la ley.

El mismo cuerpo legal, en su artículo 88, establece distintas sanciones:

El Tribunal Supremo Electoral o Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones;
- b. Multa
- c. Suspensión temporal;
- d. Cancelación.

Con base en el artículo antes mencionado, se considera que éstas son penalizaciones que el Tribunal le impone a un partido político que infringe la norma electoral, entre las cuales podemos mencionar:

a) Amonestación

Este tipo de sanción, en el artículo 89 de la Ley relacionada, se describe como: “La amonestación pública o privada procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen”. Se sobreentiende que es uno de los tipos de sanción a la cual se hace acreedor todo partido político desobediente e inobservante de la ley.

Se considera que en el tema político, esto suele suceder muy a menudo, pues los partidos políticos infringen la norma electoral a su sabor y antojo. El órgano rector, en el artículo 90 de la Ley de la materia regula: “Se sancionará con multa al partido político que: ...b. Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado”; esto se refiere a que cualquier partido político después de haber sido amonestado y no le de cumplimiento a dicha resolución, comete infracción, lo cual lo hace merecedor y acreedor a una multa.

Un ejemplo de lo anteriormente expuesto, es la publicación en el Diario Prensa Libre, a través de la cual el Tribunal Supremo Electoral, con base en la resolución de fecha 11 de noviembre de 2013, amonestó públicamente a los partidos políticos infractores de la norma electoral, por el uso de propaganda electoral anticipada. Con la medida, el Tribunal Supremo Electoral sentó un precedente y con ello se demostró que el órgano contralor del proceso electoral se encuentra en constante monitoreo y supervisión de dichas organizaciones políticas.

b) Suspensión temporal

El artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que “Procede la suspensión temporal de un partido político: ...c. Si el

partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el artículo 90 de esta ley”; se considera que al no efectuar dicho pago no podrá realizar ningún trámite ante la instancia rectora o sus dependencias, sin ventaja de que los mismos sean deducidos del aporte que otorga el Estado, siempre que sea procedente.

La suspensión será hasta por un máximo de seis meses, con la prerrogativa que si el partido político cumple y corrige su desacato, dentro del plazo estipulado, la misma se dejará sin efecto, tal y como lo establece el artículo 92, último párrafo de la norma legal citada:

...Durante el periodo de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el artículo 20 de esta ley, ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión. No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria una elección y hasta que ésta se haya celebrado.

Álvarez señala al respecto que:

El Tribunal Supremo Electoral (TSE), en una decisión sin precedentes, suspendió ayer a 11 partidos de toda actividad política durante seis meses o antes, si limpian su propaganda, al asegurar que estos han incurrido de manera sistemática en campaña electoral anticipada, pese a una advertencia de ese organismo de retirar las vallas y otros anuncios, para lo cual estableció un plazo que venció el jueves último. (http://www.prensalibre.com/noticias/politica/TSE-suspende-partidos-campana-anticipada_0_1168683401.html. Recuperado 05.07.2014).

Ésta es una muestra clara de la aplicación de dichas sanciones, pues el Tribunal Supremo Electoral, no obstante haber amonestado públicamente a los 11 partidos y señalarles un plazo razonable para el

retiro de la propaganda electoral anticipada, distribuida por todo el país, estos hicieron caso omiso de lo ordenado. Por tal motivo, como máxima autoridad sobre la materia, dispuso suspenderlos de toda actividad política.

c) Suspensión o cancelación de un partido político

Con base en el artículo 93 de la Ley relacionada, los partidos políticos pueden ser suspendidos o cancelados por las siguientes situaciones:

- a. Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales se ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral,...
- b. Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República...
- c. Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el artículo 92 de esta ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo han sido corregidas.

Propaganda electoral anticipada:

Causas de reincidencia y efectos de su práctica

Causas de reincidencia

Se considera así a los distintos motivos que impulsan a los partidos políticos al abuso en la utilización de propaganda fuera de la convocatoria que legalmente apertura el proceso electoral próximo a celebrarse:

a) Falta de regulación legal

Se considera que la inexistencia de regulación dentro del ordenamiento electoral que señale y defina claramente lo que es la propaganda electoral anticipada conlleva a que los partidos políticos la utilicen de forma desmedida y apresuradamente, pues es demasiado fácil y barato pagar US\$125 a cambio de los réditos políticos que pueda conseguirse de la propaganda anticipada.

En publicación hecha en el Diario La Hora, por Espina, señala:

Campaña interminable a los partidos políticos no les bastan los cinco meses oficiales para hacer campaña electoral, ya que los dirigentes de las organizaciones empiezan su camino a las elecciones desde que el Presidente recién electo toma posesión. Los políticos siempre niegan estar realizando campaña cuando se les pregunta sobre la promoción que existe, en las vallas o radios, del Secretario General del partido fuera del periodo legal. A pesar de esta negativa, los anuncios dicen lo contrario. Si bien las vallas y los anuncios de los partidos hacen un llamado a la afiliación y no al voto, la

forma en que se hace este llamamiento no es la correcta, según lo establecido en el Tribunal Supremo Electoral (TSE). La máxima autoridad en materia electoral indica que la promoción para hacer el llamado a la afiliación debe contar sólo con la imagen y colores del partido y con la palabra “afíliate”, y si se desea se puede incluir información de los centros de afiliación.

(http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-yentrevistas/182965_partidos-disfrazan-la-campaña-electoral-para-evadir-la-ley. Recuperado 29.10.2013.).

Debido a la inexistencia de normativa, los partidos políticos de una o de otra manera vulneran y ultrajan la Ley, al utilizar propaganda con doble sentido, entrega de alimentos y campañas de afiliación disfrazadas de actos políticos. Estas son algunas de las maneras en que las organizaciones partidarias buscan los votos que necesitarán en el momento de la elección. Cabe mencionar que, a todas luces, sólo es la excusa, pues en la propaganda se incluye: fotografías, mensajes, recordatorios y, por último, la palabra afíliate, pues lo correcto, honesto y legal sería únicamente el nombre del partido, su emblema y la palabra afíliate.

b) La falta de aplicación de las sanciones drásticas

La implementación de sanciones más drásticas y definitivas por parte del Tribunal Supremo Electoral y el incumplimiento en el pago de las sanciones impuestas, una tras otra, son causas que contribuyen a la reincidencia de los partidos políticos, en el uso de propaganda electoral anticipada, puesto que no representa ninguna afectación para continuar en la contienda electoral.

Cabe mencionar que el Tribunal Supremo Electoral sí sanciona al otorgar amonestaciones públicas a los partidos políticos infractores de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. No obstante lo anterior, las sanciones impuestas no son suficientemente coercitivas para que las distintas organizaciones políticas ya sancionadas y amonestadas cumplan con la ley. Esta situación es más notoria en los partidos mayoritarios que obtuvieron segundos lugares en las contiendas, puesto que con ello hacen el intento de colocarse o rescatar su posicionamiento en las preferencias de las masas.

Al resaltar lo estipulado en el artículo 147, literal b., de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual literalmente reza así: “Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral”. Se puede constatar que la misma es una de las atribuciones del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, el cual se refiere a la vigilancia que el mismo debe ejercer sobre los partidos políticos y sus organizaciones para el efectivo cumplimiento de los preceptos electorales.

El inspector luego de ejecutar su función y al concretar que un partido político no ha cumplido con la Ley, debe hacer del conocimiento del Tribunal relacionado la demanda de inobservancia a la normativa electoral por parte de los partidos políticos, la cual se hace notoria a

simple vista de toda la ciudadanía, quienes añoran el sometimiento a castigo o de sanción a los partidos que trasgreden la norma electoral.

Efectos de la propaganda electoral anticipada

Los dirigentes de los partidos que abusan y alteran un proceso aún no oficializado, parecen no estar conscientes de que el exceso y el uso de trillados temas y tonadas no sólo llegan a aburrir a los electores sino vulneran el derecho de aquellos partidos políticos respetuosos de la norma electoral, que esperan el momento preciso para entrar en una contienda limpia y participativa, con la cual puedan alcanzar puestos élites clave que les permitan cogobernar.

Dentro de los efectos determinados se pueden mencionar:

1. El negativismo a ejercer el voto

Se considera que es una de las consecuencias de la propaganda anticipada y desmedida por parte de las distintas organizaciones políticas, pues a pesar de ser no sólo un deber cívico y moral el acudir a ejercer el voto, es un derecho de igualdad. Se llega al punto de que los electores se abstienen por la falta de simpatía, credibilidad y/o desconfianza ante los ofrecimientos desmedidos y falsos que hacen los distintos candidatos. También se incluyen aquí los comentarios

ajenos al objetivo primordial del partido político con el cual simpatizan. Lo anterior demuestra el interés particular de los candidatos de llegar a gobernar el país, sin reservas de ningún valor moral, político y cívico.

A ello debe agregarse que la masa votante es muy peculiar y en tal función tiene su comportamiento al momento de ejercer el sufragio, pues lo ejerce en busca de una oportunidad de avance y mejoras en lo particular o en su caso, se abstienen de ejercer dicho derecho.

Erbsen hace una connotación muy objetiva al respecto:

Algunos partidos consideran que la desconfianza ciudadana es el reflejo de la falta de cultura política, la que a su vez es generada por el bajo nivel educativo de la población, que en su mayoría está agobiada por la pobreza. En estas condiciones, es explicable que algunos de los que se acercan a los partidos políticos lo hagan en función de mejorar su situación económica buscando incentivos y satisfactores materiales. (2009:68).

Es de observar que tanto el factor económico, escaso conocimiento y educación política electoral, así como la constante convivencia con la propaganda electoral anticipada, provoca cansancio y desgano en la ciudadanía.

En noticia publicada en el periódico escrito Diario La Hora, Espina dice que: “Propaganda con doble sentido, entrega de alimentos y campañas de afiliación disfrazadas de actos políticos son algunas

maneras en que las organizaciones partidarias buscan los votos que necesitarán en dos años”.

(<http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-yentrevistas/182965-partidos-disfrazan-la-campana-electoral-para-evadir-la-ley>. Recuperado 29.10.2013).

Al entenderse que los partidos políticos utilizan proyectos pasados con el objetivo de recordar a la población electora los beneficios que en su momento obtuvieron de una organización política, pues dicha propaganda lleva inmersa la argucia simplificada con el único interés de captación de simpatizantes, afiliados y lo más importante y como único objetivo asegurar el voto de los mismos.

De lo cual se considera que la población se da cuenta, percibe, observa y se hastía de la saturación de propaganda anticipada, con que se ven obligados a convivir y, peor aún, si es acompañada de señalamientos y críticas que recíprocamente se hacen indistintamente unos a otros, con lo que caen en una franca deslealtad.

2. Escaso interés de la población en el proceso electoral

Ante la conducta y el actuar manifestados por los partidos políticos y la demagogia utilizada, se considera que la población pierde el interés en el proceso electoral, pues con ello las distintas organizaciones políticas ponen de manifiesto el irrespeto, tanto a la Ley como a sus adversarios. Con ello producen un desfallecimiento en los electores y con esto, la incredulidad en sus posibles propuestas, pero no ejecutoriadas, convirtiéndose en falsas promesas ante los ojos de la población, por lo que el desánimo en la población deviene de la falta de credibilidad de algunos personajes actores de la contienda política.

Los debates políticos de candidatos a presidente son organizados con el objeto que participen todos los candidatos, se invita a todos pero escasamente sólo participan algunos de los aspirantes, en otros casos únicamente invitan a los partidos políticos que encabezan las encuestas lo cual conlleva a la discriminación de los otros, situación que resulta ser de menor calidad al no contar con la participación de todos los líderes políticos con un discurso fluido y con conocimiento en el área política, económica y social del país.

En general, se demuestra su desinterés en el bienestar colectivo y dejan un gran vacío en la manera de dirigirse y dar a conocer las propuestas objetivas, visión y misión del partido político al cual representan, así como sus propuestas de gobierno.

3. Falta de fortalecimiento de la democracia

Es de conocimiento general que los últimos gobiernos no han cumplido con sus ofrecimientos de campaña, pareciera que carecen de una planificación que genere programas proyectados a largo plazo, sobre todo que sean de beneficio general. De esta cuenta, todo parece indicar que las cosas se hacen sólo para salir del paso y que las grandes obras se diseñan únicamente para paliar situaciones y no para resolver problemáticas:

...la búsqueda del poder por el poder se convierte en el caldo de cultivo de la corrupción, Ello quiere decir que ha operado una especie de desideologización de los partidos políticos, en el sentido de que no compiten por llegar al poder para establecer un programa o proyecto de gobierno y, en última instancia, de país, sino que tratan de alcanzarlo porque así está establecido en las leyes del país, y por los beneficios y privilegios particulares que se obtienen del mismo. (Thompson, 2005:36).

Se considera que debido al escaso conocimiento en los electores acerca del tema político, la voluntad, el entendimiento y el derecho de decisión bajo el verdadero sentido de democracia es manejable por los partidos políticos, pues no poseen carácter adecuado que les permita elegir, por su propia convicción, con certeza y claridad a la

organización política que en realidad cuente y demuestre con un programa de gobierno elaborado a conciencia y enfocado a alcanzar el bien común.

Thesing indica que:

La democracia no tiene todavía la potencia requerida, es más bien una democracia electoral formal, restringida y también defectuosa. Tanto su calidad como su estabilidad dependen de las actitudes y conductas de los guatemaltecos, la mayoría de ellos se encuentra aún por el camino para formarse como demócratas convencidos. (2004:27).

Quiere decir que muchas veces las decisiones de la población son basadas por deducciones forjadas bajo la tutela de valores, y normas, así como de virtudes que le dan sentido al actuar del ser humano, al tomar en cuenta que dichos aspectos coadyuvan al comportamiento y a la convivencia social dentro de una determinada cultura en busca de una real y verdadera democracia.

Análisis comparado sobre el marco legal de la propaganda electoral en Colombia y en Centroamérica

Por tratarse de un tema que supera el ámbito nacional y porque es importante ampliar la cultura jurídica, se considera propicio realizar un análisis comparativo con la forma en que se legisla sobre la materia en otros países de Latinoamérica.

Las actividades específicas como la propaganda electoral en medios escritos, radio, televisión, vallas, pancartas, pintas, etc., están prohibidos fuera del período legal, con la finalidad de que el proceso electoral se lleve a cabo en un ambiente de igualdad.

Régimen electoral colombiano

En Colombia, con base a lo expresado por Hernández, los partidos políticos: “Son organizaciones singulares y con identidad propia”. (1986:67). Se considera que han pasado por tres etapas bien marcadas. En primer lugar, funcionaron dentro de un vacío constitucional, pues no estaban regulados dentro de su Carta Magna. En segundo lugar, se logró la constitucionalización de los partidos políticos, los cuales hoy por hoy ya cuentan con leyes electorales que regulan lo concerniente a grupos, organizaciones o partidos políticos. Y la tercera que Colombia posee una ley que tipifica y penaliza los delitos eleccionarios.

Hernández manifiesta que: “Los partidos políticos en Colombia, se han originado del respeto a la Constitución y la participación en el proceso electoral, el ejercicio del voto en un ambiente de democracia plena”. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013); la cual se considera que cumple con cinco aspectos, como lo son: secreto, directo, igual, libre y universal.

Como en todo régimen electoral, Colombia no es la excepción en cuanto a la existencia de restricciones para el ejercicio del voto, así se tiene que no pueden emitir sufragio los menores de dieciocho años, los miembros del ejército y policías que se encuentren activos. También se incluye en esta lista a quienes se encuentren privados de sus derechos políticos por estar condenados, así como los ciudadanos que no aparezcan en el censo electoral o en la lista de sufragantes del lugar que le corresponda votar.

Asimismo, Hernández acota que: “El sistema electoral de Colombia es un sistema mayoritario, este se utiliza únicamente para la elección de Presidente, y el sistema de elección proporcional para elección de corporaciones de representación popular, el cual se lleva a cabo a través de voto único”. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013).

Lo anterior quiere decir que en el sistema mayoritario no existen demasiados partidos políticos contendientes y la existencia de unos pocos partidos forjados en principios genuinos y cerrados adquiridos a través del tiempo, los hace fuertes, sólidos y con escasa posibilidad de perder el poder del Estado.

El Organismo Electoral está conformado por una Corte Electoral, que es el órgano superior a cuyo cargo está la inspección y vigilancia de todo el sistema electoral, sus funciones son básicamente administrativas.

En Colombia las elecciones se llevan a cabo el último domingo del mes de mayo, Hernández, enuncia las prohibiciones que tienen los partidos políticos en el proceso electoral, lo cual se describe a continuación:

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas a partir de las seis de la tarde del día anterior hasta las seis de la mañana del día siguiente de las votaciones. Los partidos políticos tienen prohibido realizar propaganda oral en los perímetros donde se encuentren las mesas de votación. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013).

En comparación con la legislación guatemalteca, se puede observar que en Colombia se tiene similar actuar en el tema político electoral, en la participación directa de ciudadanos y en las que lo tienen restringido. Sin embargo, los colombianos cuentan con pocos partidos políticos y con regulación específica, castigo y sanciones pecuniarias mucho más drásticas que las que se aplican en Guatemala, las cuales son impuestas directamente a las organizaciones políticas que transgredan la ley y cometan delitos eleccionarios.

El período con que cuentan para realizar propaganda electoral es de tres meses, el cual debe cerrarse seis días antes de las elecciones. Las sanciones que contempla la norma electoral colombiana son: multas que

van de los \$2,000.000 pesos colombianos hasta \$20,000.000, lo cual equivale a US\$1076.46 hasta US\$10764.66 dólares americanos, amonestación pública o abstención de avalar su candidatura a cargos de elección popular y de administración pública.

Esto refleja que en Guatemala es mucho menor la sanción de multa que el Tribunal Supremo Electoral otorga a los partidos políticos infractores de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Sistema electoral de Costa Rica

En este país, desde 1913 se establece de forma definitiva el voto directo.

Tal y como indica Villegas, el cual en su texto describe que:

En 1925 se consigue una notable conquista con el voto secreto y se mantiene el directo, además en esta misma oportunidad se creó el Consejo Nacional de Electores compuesto de tres miembros propietarios y seis suplentes, todos de nombramiento del Poder Ejecutivo; los historiadores concuerdan que este organismo es el embrión de lo que posteriormente llegaría a convertirse en el actual Tribunal Supremo de Elecciones. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013).

Villegas también señala: “El Tribunal Supremo de Elecciones está conformado por tres poderes de la República”. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013). Lo anterior significa un importante avance en la independencia del organismo rector del sufragio.

Cabe resaltar que a partir de la división tripartita de los poderes, le caracteriza la garantía al sufragio, pues es el órgano encargado de dar el mandato a las fuerzas de seguridad conformada por una Guardia Civil y una Guardia Rural, para que presten su servicio a mantener el orden y el respeto durante el desarrollo del proceso electoral.

El Código Electoral vigente fue emitido en diciembre de 1952, y aunque ha sufrido modificaciones, mantiene las garantías constitucionales que dieron origen a los organismos electorales.

El Tribunal Supremo de Elecciones convoca a elecciones anticipadamente seis meses a la fecha que se vayan a desarrollar las elecciones, posterior a la convocatoria el Ministro de Seguridad Pública, se presenta a las oficinas del Tribunal y pone a las órdenes de éste a la fuerza pública acto simbólico que revela el respeto de las autoridades del Tribunal en el proceso electoral. (Villegas, <http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013).

Con relación a las distintas circunstancias vividas y afrontadas, los costarricenses consideran al Tribunal Supremo de Elecciones como un cuarto poder del Estado:

Con la finalización de la guerra civil, surgieron las garantías constitucionales con las que los costarricenses pudieron acudir a ejercer y depositar el voto con la certeza que sería tomado en cuenta, y con ello evitar el chasco a la voluntad de las masas. (Villegas, 1985:84).

Aunado a ello, se encuentra la negativa a las autoridades del Estado a participar en actividades de tipo político-electorales, con lo que se le da mayor solidez y legalidad, puesto que las policías únicamente pueden o

deben presentarse a ejercer su voto con la salvedad que sin el arma que utilizan en el desempeño de su labor. El tribunal es el encargado de realizar el escrutinio final de las elecciones.

En Costa Rica, se dice que la abundancia o exceso de partidos políticos no beneficia el sistema democrático, actualmente, existen dieciséis partidos políticos, dentro de los cuales son cinco de provincia y dos cantonales. El multipartidismo, como se anotado anteriormente, puede provocar confusión en los electores, abstencionismo y desgano ante tantos participantes.

El Tribunal Supremo Electoral convoca a elecciones seis meses anticipadamente a la fecha de las elecciones, después de ello pueden iniciar con la propaganda electoral.

Similar situación es la que se suscita en Guatemala, pues sobreabundan los partidos políticos, lo que provoca saturación de propaganda, lo cual, como se ha mencionado, ocasiona apatía, desinterés y fastidio en el electorado.

En cuanto a la iniciación de propaganda electoral en Costa Rica, se puede constatar que de igual forma que en Guatemala, se inicia posterior a la convocatoria, situación a la cual los participantes de la contienda

electoral hacen caso omiso, cayendo en una ilegalidad merecedora de una sanción drástica similar a la aplicada en otros países latinoamericanos. Costa Rica no cuenta con sanciones ni más ni menos drásticas que las aplicadas en Guatemala.

El proceso electoral y la normativa jurídica en El Salvador

Según cita Samayoa: “El Salvador durante muchos años contó con un sistema pluralista de partidos ideológicos, la norma que reguló las actividades electorales en el año 1950 fue llamada Ley Transitoria Electoral, estableció un tribunal electoral denominado Consejo Central de Elecciones”. (1985:124). Se considera que el Consejo Central de Elecciones fue reconocido como la máxima autoridad electoral, la cual estaría revestida de autonomía.

A partir de la publicación de la convocatoria a elecciones en el Diario Oficial, los partidos políticos pueden iniciar libremente con la propaganda electoral, a través de: periódicos, revistas, carteles, radiodifusión, manifestaciones, reuniones al aire libre, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Gobernador Político Departamental.

En 1952 fue emitida una nueva Ley Electoral en la cual se instituyó el Registro de Electores, que facultó a la Asamblea Legislativa para que anticipadamente fijara la fecha en que se llevarían a cabo las elecciones.

Samayoa establece que: “Esta ley fue objeto de reforma en los períodos de 1954, 1956, 1958 y 1959, que siguieron a las elecciones dirigidas a mantener un control absoluto, contenía similares regulaciones a las anteriores puesto que, ya existía un marco legal reconocido”. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013).

Se considera que El Salvador cuenta con una nueva concepción política, la cual prevalece hasta 1980 y que puso fin a las prerrogativas de la oligarquía salvadoreña.

Sin embargo, en 1981 se estableció una nueva Ley Electoral transitoria. Tras el pasar de los años, en 1984 se promulga una nueva Ley Electoral, actualmente vigente. Este nuevo estamento le da una nueva estructura a la integración del Consejo Central de Elecciones, reconociéndole como la máxima autoridad en el tema electoral, tornándose sus resoluciones en obligatorias y de forzado cumplimiento por parte de las autoridades, así como para la población a quien se dirige.

Samayoa hace alusión a que “El Presidente del Consejo Central de Elecciones será el del partido mayoritario y durará cinco años en sus funciones”.

(<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013). Se considera que el Consejo tiene como atribución la creación de sus reglamentos, nombrar y organizar a los miembros de las juntas electorales departamentales y municipales, así como a las juntas receptoras de votos, llevar el registro electoral de los ciudadanos legalmente inscritos en el padrón electoral, entre otras.

Establece que el Consejo Central de Elecciones tiene la potestad de inscribir nuevos partidos que lo requieran, así como también la cancelación de un partido político que haya infringido la norma electoral. En él también interviene el Fiscal General de la República, el que debe respetar el derecho de audiencia y de defensa que pueden hacer valer los interesados, se considera que la jornada electoral, dentro de la legislación de El Salvador, regula que todo partido político puede disponer de los medios de comunicación en cualquier momento, para difundir los objetivos de su partido y candidato, sin mayores limitaciones que el respeto a la moral y las buenas costumbres.

En cuanto a realizar proselitismo, Samayoa hace referencia a que: “Los partidos políticos en El Salvador, están amparados constitucionalmente por una Ley Transitoria sobre Constitución e Inscripción de partidos políticos”. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013). Quiere decir que éstos pueden iniciar su propaganda sin observancia a la convocatoria, en el caso de Presidente o Vicepresidente el tiempo de propaganda es de cuatro meses; para diputados la propaganda será por el término de dos meses; y para concejales de un mes. El tiempo de propaganda y campaña política se cerrará tres días antes de las elecciones.

En comparación al ordenamiento electoral guatemalteco, El Salvador cuenta con una sanción única como lo es la cancelación del partido político infractor de la norma electoral, situación que llama a la cordura en el actuar de las distintas organizaciones políticas, ya que con esta cancelación saben que pierden la personería jurídica del partido político, lo cual les limita e impide la participación en la contienda electoral.

El sistema electoral de Nicaragua

Antillón indica que: “El sistema electoral nicaragüense está compuesto por las diferentes actividades que componen el proceso electoral, las cuales son dirigidas, reguladas y controladas por un sistema de órganos cuya cúspide es el Consejo Superior Electoral”.

(biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf. Recuperado 08.10.2013). Dicho Consejo tiene como funciones organizar y supervisar la inscripción de los ciudadanos en los catálogos electorales, determinar la calendarización, tanto para propaganda electoral, inscripción de partidos políticos, candidatos, así como de ciudadanos. Tal y como lo realiza el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

Antillón señala que en Nicaragua: “La campaña electoral es un período de extrema importancia a las actividades tanto de los partidos políticos, alianzas o asociaciones de suscripción popular que van enfocadas a conseguir los votos de los ciudadanos manifestando sus principios ideológicos”. (biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf. Recuperado 08.10.2013). Se entiende que los programas políticos, sociales, económicos y sus plataformas de gobierno, pueden ser realizados en cualquier lugar, en donde se agrupen ciudadanos con derecho a ejercer el voto.

En cuanto a la propaganda durante los procesos eleccionarios en Nicaragua, Antillón señala que: “La campaña electoral es la oportunidad para que los ciudadanos conozcan los fines y objetivos de los partidos políticos, sus candidatos y sus propuestas de gobierno”. (biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf. Recuperado 08.10.2013).

Se considera que la campaña electoral puede ser directa a través de: megáfonos, altavoces, parlantes, revistas, afiches, volantes o también el uso de los medios de comunicación masiva como la radio y la televisión, los cuales deben contemplar y apoyar la educación cívico electoral en la ciudadanía.

Con relación a las restricciones, Nicaragua, en su norma electoral, rige que el máximo de tiempo para propaganda electoral no puede ser menor de dos meses ni mayor a cuatro meses, prohíbe asimismo la distribución y consumo de bebidas alcohólicas a quienes participen en caravanas, manifestaciones o mítines.

Cuenta con sanciones de pena de arresto inconvertible que van de 10 a 180 días, más multa que va de 500 a 2000 Córdovas equivalentes a US\$19.22 a US\$76.88 dólares americanos, estas sanciones son otorgadas en relación a efectuar propaganda electoral, una vez hayan sido cerradas.

Situación similar se suscita en Guatemala, con la diferencia que aquí no existen delitos eleccionarios, por lo tanto, tampoco existe sanción de pena de arresto y la sanción pecuniaria en Nicaragua el rango menor es mayor y el rango mayor es menor en comparación a Guatemala ya que la tasa a imponer es de US\$15 a US\$125 dólares americanos.

Sistema electoral de Honduras

En Honduras, la organización, dirección y supervisión del proceso electoral está a cargo del Tribunal Nacional de Elecciones.

Lauga indica en relación a la propaganda: “Es la publicidad política consistente en anuncios, mensajes espacios de programas y lemas para la televisión y radio; escritos o anuncios gráficos y campos pagados en la prensa nacional y otros medios similares”.

http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/I.pdf.

Recuperado 26.10.2013). Como se puede observar, existe libertad de hacer propaganda o publicidad política en cualquier medio y tiempo a las organizaciones políticas inscritas, así como para los ciudadanos.

Según el artículo 143 de la Ley Electoral de Honduras, propaganda electoral “Es la actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir el voto a favor de determinado candidato, Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente, utilizando principalmente los medios masivos de comunicación”.

Moncada indica que el Tribunal Nacional de Elecciones en: “La Constitución vigente establece que es un organismo autónomo e independiente, con jurisdicción y competencia en toda la República,

convoca a elecciones a más tardar seis meses antes del día señalado por la Ley, para llevarlas a cabo”. (<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013). Quiere decir que toda la propaganda o publicidad política ejercida antes de dicha convocatoria, es absolutamente prohibida.

En relación a la legislación electoral guatemalteca, Honduras se asemeja en cuanto a las prohibiciones y sanciones por el uso anticipado de la propaganda electoral. A quienes infringen la ley les otorga una sanción de multa de 100 a 500 salarios mínimos, de igual forma sancionan a los medios de comunicación. El salario mínimo en Honduras es de L7,419.16 equivalente a US\$336.83, lo cual refleja que dicha sanción es más elevada que en Guatemala puesto que el salario mínimo en Guatemala es de Q2,530.34 lo que equivale a US\$326.92. Honduras a diferencia de Guatemala sí tiene regulados los delitos y faltas electorales, imponiendo una pena de reclusión de cuatro a seis años a los infractores de la Ley Electoral.

Conclusiones

La propaganda electoral anticipada no se encuentra expresamente regulada en la Ley sobre la materia, lo cual provoca que los partidos políticos reincidan en su práctica constante y de forma desmedida, ya que el artículo 193 estipula que el proceso electoral inicia con la convocatoria, por lo que es la única base legal con la que cuenta el Tribunal Supremo para determinar y sancionar a las organizaciones políticas que transgreden la ley en este sentido.

El Tribunal Supremo Electoral es el ente rector que sanciona a los partidos políticos que incumplen la Ley, por lo que para el efecto, en primer lugar, se asegura que los mismos cumplan con la sanción, que viene desde una multa hasta una amonestación pública. Posterior a ello, si confirma la inobservancia del precepto jurídico, ordena la suspensión temporal de toda actividad política, durante un tiempo estimado para que corrija su inobservancia. De darle cumplimiento a dicho mandato, el partido político podrá continuar con su participación dentro del proceso electoral; en caso contrario, procederá la cancelación del mismo.

Se determinó que los abusos e inobservancia a la Ley Electoral por parte de las distintas agrupaciones políticas en el desarrollo del proceso electoral, se deben a que el Tribunal Supremo Electoral, les efectúa el

reembolso estatal para el financiamiento de la campaña electoral, en el caso de haber obtenido por lo menos el cinco por ciento de votos válidos. A esto debe sumarse la escasa severidad de las sanciones.

En cuanto al análisis comparado de la legislación electoral aplicada en Colombia y Centro América, en relación a los delitos electorales incluidos dentro de su normativa, se pudo constatar que en los países de Honduras y Nicaragua contienen dentro de su ordenamiento jurídico penal el delito electoral, el cual es castigado en el primero con pena de reclusión de cuatro a seis años y en el segundo es sancionado con pena de arresto inconvertible que va de 10 a 180 días. En relación con El Salvador, éste cuenta con una única sanción como lo es la cancelación del partido, situación que hace que los distintos partidos políticos se abstengan de desobedecer la ley. Colombia, Costa Rica y Guatemala tienen similitud en su ordenamiento electoral, tanto para el inicio de propaganda electoral, así como en los tipos de sanciones poco severas que se les imponen a los partidos políticos transgresores de la norma electoral.

Referencias

Barahona, M. (2005). *El sistema de partidos políticos de Guatemala a 20 años de la Ley Electoral y de Partidos Políticos*. ASIES, Guatemala.

Broto, J. (2013). El tamaño importa. *Variaciones por Distrito en elecciones legislativas. Guatemala. (1984-2011)*. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas CIMGRA.

Erbsen, K. (2009). *Partidos políticos de Guatemala: presente y futuro*. Guatemala, Centroamérica.

Fara, C. (2006). *Alcances y límites de las encuestas políticas su contribución a los procesos electorales*. Guatemala.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. *Legislación Electoral Comparada*. México: Ediciones CAPEL.

Thesing, J. (2004). *La democracia también una forma de vida*. Seminario permanente sobre realidad nacional. Guatemala.

Thompson, J. (2005). *El Sistema de Partidos Políticos de Guatemala a 20 años de la Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Guatemala.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente (1985).

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Decreto Número 44-2004.

<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Honduras/Leyes/LeyeElectoral.pdf>
. Recuperado 21.06.2014.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente (1985).

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Tribunal Supremo Electoral (2007). Acuerdo Número 018-2007.

Internet

Álvarez y Castro. (2014). Tribunal Supremo Electoral suspende por seis meses a 11 partidos políticos. (http://www.prensalibre.com/noticias/politica/TSE-suspende-partidos-campana-anticipada_0_1168683401.html. Recuperado 05.07.2014.)

Antillón, W. (1985). Legislación Electoral Comparada. *El sistema electoral nicaragüense*. Editorial CAPEL. biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf. Recuperado 08.10.2013.

Corona, L. (sf.). *Teoría y técnica de la propaganda electoral*. Editorial Promociones y publicaciones Universitarias, Barcelona. <https://www.google.com.gt/search?q=Teor%C3%ADa+y+t%C3%A9cnica+de+la+propaganda+electoral>. Recuperado 09.10.2013.

Diccionario de la Real Academia Española. (2001). <http://lema.rae.es/drae/?val=propaganda>. Recuperado 17.06.2014.

Diccionario de la Real Academia Española. (2001). <http://lema.rae.es/drae/?val=sanci%C3%B3n>. Recuperado 17.06.2014.

Domenach, J. (1968). *La Propaganda Política*. Buenos Aires: EUDESA Editorial Universitaria.

http://www.archivochile.comcarril_ccc2013cc_2013_00008.pdf.

Recuperado 25.10.2013.

Espina, C. (2013). En su afán por sumar fuerzas de cara a las elecciones 2015, los partidos políticos realizan una intensa campaña proselitista, y para ello intentan jugar la vuelta a la Ley haciendo uso de estrategias tan originales como cuestionables. Diario *La Hora*.
<http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-yentrevistas/182965-partidos-disfrazan-la-campana-electoral-para-evadir-la-ley>. Recuperado 29.10.2013.

Fara, C. (2006). Marketing y comunicación política. Manual de Campaña Electoral. Buenos Aires: ODCA.
http://www.kas.de/wf/doc/kas_9691-1522-4-30.pdf?110413174230.

Recuperado 15.10.2013.

Hernández, A. (1986). Legislación Electoral Comparada. *El régimen electoral colombiano*. San José, Costa Rica: Editorial CAPEL.
<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013.

Hernández, M. (2013). Tribunal Supremo Electoral Amonesta a partidos políticos. *Periódico Prensa Libre*.

http://www.prensalibre.com.gt/noticias/politica/TSE-amonestaLider_0_849515060.htm1#.UpSN GwhQdA.gmail.
Recuperado 18.01.2014.

Hernández, M. (2013). Tribunal Supremo Electoral Amonesta a Líder y Todos por hacer propaganda anticipada. *Periódico Prensa Libre*.
http://208.96.32.249/noticias/politica/TSE-amonesta-lider-propaganda-adelantada_0_848915318.html. Recuperado 22.12.2013.

Lauga, M. (2007). *La Campaña Electoral: Publicidad/Propaganda, Período, Prohibiciones*.
http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/I.pdf.
Recuperado 26.10.2013.

Moncada, E. (1985). *Legislación Electoral Comparada. Democracia, Sufragio y Sistemas Electorales en Honduras*. Editorial CAPEL.
<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013.

Núñez, E. (2007). *Siete claves para el cambio. Análisis técnico, político y normativo del proceso electoral*. Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales.

http://www.ndi.org/files/Siete_Claves_para_el_Cambio.pdf. Recuperado 13.10.2013.

Saéñz, L. (2002). *La justicia electoral en Guatemala*.

<http://lanic.utexas.edu/project/laoap/cif/cif000010.pdf>. Recuperado 08.10.2013.

Samayoa, M. (1985). Legislación Electoral Comparada. *Legislación y procesos electorales en El Salvador*. Editorial CAPEL.

<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013.

Villegas, R. (1985). Legislación Electoral Comparada. *Algunas consideraciones respecto a la legislación electoral de Costa Rica*. Editorial CAPEL.

<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/1.pdf>. Recuperado 08.10.2013.